



Sabanalarga- Atlántico, 14 de febrero de 2024.

Red- Ejecutivo 08-638-40-89-001-2020-00353-00

Demandantes: Fondo de Empleados de Almacenes Éxito Presente.

Demandados: Leidy Laura Roa Orozco

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Señor juez, informo a usted que la Dra. Leidy Johanna Cárdenas Gil manifiestan al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en el artículo 23 del Constitución Política, para que le reconociera personería jurídica, a su despacho para que se sirva resolver. El secretario. - Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 14 de febrero de 2024

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que la Dra. Leidy Johanna Cárdenas Gil solicitan del despacho para que se le reconozca personería para seguir conociendo el proceso en el estado en que se encuentre proceso este radicado en este despacho judicial para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de los peticionarios, es importante señalarles que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber a los peticionarios que el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por la Dra Leidy Johanna Cárdenas Gil , por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Para mayor conocimiento de los solicitantes, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier acción judicial sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero. - Para conocimiento de la solicitante puede dirigirse al correo institucional asignado a esta agencia para presentar cualquier pedimento

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 012 DE
FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107217ca0de54f18a1af73a77de7af946d582a90640e2a216381a5ab1b88aa56**

Documento generado en 14/02/2024 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>